



RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2022, del Director de Centros y Planificación, por la que se regulan los criterios para la determinación del número y distribución de las dotaciones de profesorado necesarias para realizar la totalidad de las actividades de los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el curso 2022-2023.

1.- Ámbito y finalidad.

Esta Resolución será de aplicación a los Centros docentes públicos, dependientes del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que impartan Educación de Personas Adultas en régimen presencial.

Es objeto de la presente Resolución fijar los criterios para la determinación del número y distribución de las dotaciones necesarias en el curso 2022-2023 de personal docente de los centros mencionados en el párrafo anterior.

2.- Cálculo del número de horas lectivas de cada centro

2.1.- Horas lectivas de enseñanza reglada.

La Dirección de Centros y Planificación determinará el número de grupos de Grado I, Grado II y Grado III de enseñanza reglada que cada centro impartirá en el curso 2022-2023. Esta determinación se hará para cada uno de los círculos de cada centro y para cada uno de los turnos de impartición de la enseñanza: matutino, vespertino y nocturno.

Para la determinación del número de grupos de cada grado, círculo y turno de impartición se tomará como base el número real (recogido en la aplicación de Gestión Académica) de alumnado matriculado en cada uno de ellos en el primer cuatrimestre del curso 2021-2022. En aquellos grupos en los que haya diferencias sustanciales en el número de alumnado matriculado en cada ámbito se tendrá en cuenta la matriculación por ámbitos. A estos datos de matrícula se aplicarán los ratios establecidos en el apartado 4.1 de la Resolución de Viceconsejera de Educación sobre la organización del curso 2021-2022 en los centros públicos de Educación de Personas Adultas, es decir, 20 alumnos y alumnas por grupo en las Enseñanzas Iniciales I y 30 alumnos y alumnas por grupo en las enseñanzas correspondientes a Enseñanzas Iniciales II o Educación Secundaria. No obstante, tal y como dispone el apartado citado, en algunos casos se permitirá un aumento de esa ratio, considerando que el alumnado se matricula por ámbitos y teniendo en cuenta el elevado número de bajas que se producen una vez comenzado el curso.

Las horas lectivas de enseñanza reglada de cada centro se determinarán multiplicando respectivamente por 12, 12 y 15 el número de grupos de Grado I, Grado II y Grado III



determinados para cada centro aplicando los criterios determinados en el párrafo anterior.

2.2.- Horas lectivas de programas prioritarios de enseñanza no reglada.

La Dirección de Centros y Planificación determinará el número de grupos de cursos de Español para personas extranjeras y de Euskera, y de preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional o a la Universidad para mayores de 25 y de 45 años que cada centro impartirá en el curso 2022-2023. Esta determinación se hará para cada uno de los círculos de cada centro y para cada uno de los turnos de impartición de la enseñanza: matutino, vespertino y nocturno. En los cursos de preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional o a la Universidad para mayores de 25 y de 45 años se considerará un grupo por cada una de las materias impartidas. Los Programas de acogida para alumnado de reciente incorporación y los Programas para la obtención de la nacionalidad tendrán la misma consideración que los cursos de Español y Euskera, siempre y cuando la enseñanza del idioma sea el contenido fundamental de estos programas.

Para la determinación del número de grupos de cada curso, círculo y turno de impartición se tomará como base el número real (recogido en la aplicación de Gestión Académica) de alumnado matriculado en cada uno de ellos en el primer cuatrimestre del curso 2021-2022 y se aplicará a estos datos de matrícula la ratio de 30 alumnos y alumnas por grupo. El número mínimo necesario para autorizar cada grupo será de 15 alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de la Resolución de Viceconsejera de Educación sobre la organización del curso 2021-2022 en los centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Las horas lectivas de enseñanza reglada de cada centro se determinarán multiplicando por 6 el número de grupos de Español y Euskera para personas extranjeras y multiplicando por 3 el número de grupos de preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional o a la Universidad para mayores de 25 y de 45 años determinados para cada centro aplicando los criterios determinados en el párrafo anterior.

2.3.- Horas lectivas de otros programas enseñanza no reglada.

Para la impartición de otros programas de enseñanza no reglada que quiera impartir cada centro y que no estén incluidos en los programas prioritarios mencionados en el apartado anterior, se asignará al centro un número de horas lectivas equivalente al 5% de la suma de las horas calculadas en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución.

3.- Cálculo del número de horas no lectivas de cada centro

3.1.- Horas para el ejercicio de funciones directivas.



De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.3.d) de la Resolución de Viceconsejera de Educación sobre la organización del curso 2021-2022 en los centros públicos de Educación de Personas Adultas, para el correcto desempeño de las tareas correspondientes a los cargos directivos se asignarán a cada centro un número determinado de horas en función del número de alumnos y alumnas oficiales matriculado en el centro en enseñanza reglada. Este número será el número real (recogido en la aplicación de Gestión Académica) de alumnado matriculado en enseñanza reglada en el primer cuatrimestre del curso 2021-2022. Las horas asignadas a cada centro por este concepto serán las determinadas en la siguiente tabla:

Nº de alumnos y alumnas	Horas asignadas
0-200	15
201-400	21
401-600	24
601-800	27
801-1000	31
1001-1200	35
1201-1600	38
Más de 1600	43

3.2.- Horas por tener una dirección para cuatro años.

A aquellos centros cuyo director o directora haya sido nombrado para dicho cargo por un periodo de cuatro años, previo concurso de méritos convocado en aplicación del Decreto 22/2009, de 3 de febrero, se le asignarán 8,5 horas si tiene al menos 30 grupos de enseñanza reglada y 6 horas si tiene menos de 30 grupos. El número de grupos se determinará en la forma establecida en el apartado 2.1. de la presente Resolución.

3.3.- Horas por impartir clase en varios barrios o localidades.

En los centros que impartan clase en más de una sede se asignarán a cada centro un número determinado de horas en función del número de sedes en las que el centro imparta clase. Las horas asignadas a cada centro por este concepto serán las determinadas en la siguiente tabla:

Nº de sedes en las que el centro imparta clase	Horas asignadas
2-3	3
4-5	6
6-7	8,5
8-9	11
10-11	14
Más de 11	17



3.4.- Horas para Gestión Académica.

Para el correcto desempeño de las tareas de gestión académica se asignarán a cada centro un número determinado de horas en función del número de grupos de enseñanza reglada. El número de grupos se determinará en la forma establecida en el apartado 2.1. de la presente Resolución. Las horas asignadas a cada centro por este concepto serán las determinadas en la siguiente tabla:

Nº de grupos	Horas asignadas
0-11	6
12-23	8,5
24-35	11,5
Más de 35	17

3.5.- Horas para Gestión Administrativa.

Para el correcto desempeño de las tareas de gestión administrativa se asignarán a cada centro un número determinado de horas en función del número de alumnas y alumnos de enseñanza reglada. El número de alumnos y alumnas se determinará en la forma establecida en el apartado 2.1. de la presente Resolución. Las horas asignadas a cada centro por este concepto serán las determinadas en la siguiente tabla:

Nº de alumnos y alumnas	Horas asignadas
0-199	0
200-349	8,5
Más de 350	17

3.6.- Otras horas no lectivas.

Se asignarán a cada centro el número de horas que les hayan concedido por su participación en proyectos y otras reducciones que hayan sido expresamente autorizadas por las Direcciones correspondientes.

4.- Determinación del número total de profesoras y profesores del centro.

El número total de profesoras y profesores del centro se determinará de la siguiente forma:

- Se calculará la carga horaria total acumulable, sumando las horas lectivas y no lectivas calculadas en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la presente Resolución.



- Se dividirá la carga horaria total entre 17. Si el cociente obtenido fuera un número no entero cuya parte decimal es menor o igual que 0´5, se redondeará la parte decimal a 0´5. Si la parte decimal fuera superior a 0´5, se redondeará al número entero inmediatamente superior.
- El número así obtenido representará el número máximo de profesoras y profesores del centro correspondiente a las especialidades ordinarias. A este número únicamente se le podrán sumar las profesoras y profesores de Orientación Educativa.

5.- Distribución del número de profesoras y profesores entre los diferentes Cuerpos y especialidades

Cada centro propondrá a la Dirección de Centros y Planificación la distribución del total de plazas que le correspondan entre los diferentes Cuerpos y especialidades de cada Cuerpo. Esta distribución deberá respetar las atribuciones de impartición de niveles y de materias que la normativa vigente atribuye al profesorado de cada Cuerpo y especialidad.

6.- Asignación de perfil lingüístico a las plazas resultantes

La Dirección de Centros y Planificación determinará el perfil lingüístico y fecha de preceptividad de cada plaza para garantizar la efectiva opción del alumnado a cursar sus estudios en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y teniendo asimismo en cuenta el perfil lingüístico acreditado por el profesorado con destino definitivo en el centro.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de julio de 2022

EL DIRECTOR DE CENTROS Y PLANIFICACIÓN

Fdo.: Eugenio Jimenez Ibañez